



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Rendición Provocada de Cuentas
Radicación:	731244089001-2022-00004-00
Demandante:	Asociación de Productores de Leche – Aproleche -
Demandado:	John Fredy Bernal Silva

En atención a la anterior constancia secretarial y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Certificado existencia y representación Aproleche (Fls. 2 al 10)
- 1.2. Comprobante de egreso (Fl. 11)
- 1.3. Contrato de trabajo (Fls. 12 al 15)
- 1.4. Respuesta información de cartera (Fl. 16)
- 1.5. Solicitud información de cartera (Fl. 17)

1.2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de DERLY JHOANA SABOGAL CESPEDES, PAULA ANDREA CHITIVA SAAVEDRA, JUAN PABLO PERALTA MARQUEZ.

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas
Radicación: 731244089001-2022-00004-00
Demandante: Asociación de Productores de Leche – Aproleche -
Demandado: John Fredy Bernal Silva

1.3. Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor JOHN FREDY BERNAL SILVA.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

Se decretan como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, correspondiente a los siguientes:

Acta de entrega del cargo de gerencia de la asociación de productores de leche APROLECHE del 29 de marzo de 2021.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicara interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ